

1001-06-05-01

AVISO DE NOTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN N° 308 DE FEBRERO 14 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

Ciudadano a Notificar: **JORGE WILLIAM VARELA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8355.801, quien, de acuerdo con información del expediente reside en la Calle 45 A Sur No 39 B 101, apartamento 941 Municipio de Envigado, con Correo electrónico: jorgevarelaposada@hotmail.com y móvil 3013888718

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la comunicación enviada por correo certificado 472 la cual fue **devuelta** porque no existe la dirección de acuerdo con documento oficial Guía **No. RA369908748CO**, desconociéndose así la información de residencia del destinatario.

EL MUNICIPIO DE SABANETA

Hace saber que, mediante comunicación para notificación personal con **radicado 2022026409** enviada por correo certificado 472 el día **03 de mayo de 2022**, la cual fue **devuelta** porque la **dirección no existe**, según guía **Envío No. RA369908748CO**, se citó al señor **JORGE WILLIAM VARELA POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía **No 8355.801**, para que compareciera a notificarse personalmente de la **RESOLUCIÓN NO 308 DE FEBRERO 14 DE 2022** “*Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación*”.

En dicho escrito, se indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo,

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente y en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la citada Resolución siendo imperativo señalar **que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.**

Se adjunta **copia íntegra de la RESOLUCIÓN N° 308 DE FEBRERO 14 DE 2022** y se hace saber que, contra el mismo no procede ningún recurso.

FECHA FIJACION AVISO: martes 24 de mayo de 2022, siendo las 08:00 a.m.

FECHA DESFIJACION AVISO: martes 31 de mayo de 2022, siendo las 06:00 p.m.

Para constancia se firma,



JUAN PABLO ARROYAVE ROMÁN
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Constanza Guerra

RESOLUCIÓN No 308
FECHA: FEBRERO 14 DE 2022



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Acuerdo 022 de 2009 y demás normas concordantes, procede a resolver el Recurso de Apelación, previo el recuento de los hechos que le dieron origen

ANTECEDENTES

Que mediante memorando con radicado 2022000356 de enero 18 de 2022 la Inspección De Policía remite a este Despacho expediente para resolver recurso de apelación contra la decisión proferida en primera instancia a través de **RESOLUCIÓN 04 DE ENERO 14 DE 2022**. Por la cual se resuelve la orden de comparendo y /o medida correctiva No 5-63105128 de mayo 16 de 2020

Que la citada resolución decidió declarar infractor e imponer medida correctiva de multa al señor JORGE WILLIAM VARELA POSADA , identificado con cédula de ciudadanía No 8.355.801 por incurrir en **COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES** al Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía... lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 35 de la ley 1801 de 2016 y además por infringir lo establecido en el Decreto Municipal 196 de mayo 10 de 2020

Que obra en el expediente las siguientes pruebas consideradas por la Inspección de Policía:

1. **ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA No 5-63105128** impuesta por el patrullero JHON CAMPO ESPITIA adscrito a la Estación de Policía de Sabaneta en el que señala que el señor JORGE WILLIAM VARELA POSADA "Se encontraba infringiendo el decreto 196 municipal, se encontraba haciendo actividad deportiva en los horarios no establecidos" hechos ocurridos el 16 de mayo de 2020 como consta en dicho documento.
2. Auto de fecha mayo 18 de 2020 por medio del cual la Inspección de Policía avoca conocimiento de la orden de comparendo y/o medida correctiva.
3. Decreto Municipal 196 de mayo 10 de 2020 *POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO NACIONAL 636 DE 06 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Que dentro de las pruebas y el análisis que la Inspectora de Policía, entre otras resalta que, el presunto infractor no se presentó dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida como lo indica el artículo 180 de la ley 1801 de 2016, es decir durante el 23, 24 y 25 de noviembre de 2020, fechas siguientes a la reanudación de términos administrativos conforme

RESOLUCIÓN No 308
FECHA: FEBRERO 14 DE 2022



lo estableció el decreto Municipal 418 de noviembre 06 de 2020 que fue publicado y divulgado de manera masiva a través de diferentes medios de comunicación de conformidad con lo dispuesto en la ley como consta en documentación del expediente.

Que dentro de las consideraciones probatorias la Inspección concluye lo siguiente:

Que analizado lo actuado y en especial la orden de comparendo y/o medida correctiva N° 5-63105128, por los hechos ocurridos el día dieciséis (16) de Mayo de 2021, no le queda duda al despacho, que el señor JORGE WILLIAM VARELA POSADA identificado con cédula de ciudadanía N° 8.355.801 expedida en Envigado-Antioquia, infringió el artículo 35, numeral 02 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Es de anotar, que los argumentos presentados en la diligencia de audiencia pública llevada a cabo el día catorce (14) de Diciembre de 2021, no desvirtúan el comportamiento que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades ya que la situación planteada por el infractor no se encuentra dentro de las excepciones del Decreto, esto es una obligación perentoria por parte de los ciudadanos.

Que revisado el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que el señor JORGE WILLIAM VARELA POSADA identificado con cédula de ciudadanía N° 8.355.801 expedida en Envigado-Antioquia, no es reiterativo en este tipo de comportamientos.

Que como medida correctiva se impondrá al señor JORGE WILLIAM VARELA POSADA identificado con cédula de ciudadanía N° 8.355.801 expedida en Envigado-Antioquia, multa general tipo cuatro (04) de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, establece que la multa general tipo cuatro es de treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Que como fecha de ocurrencia de los hechos se tendrá el 16 de Mayo de 2020 de conformidad con lo establecido en la orden de comparendo y/o medida correctiva N° 05-63105128 del 16 de Mayo de 2020.

Que el salario mínimo para el año 2020 asciende a la suma de \$877.802.
En razón de lo anterior, la Medida Correctiva de Multa General tipo 4, de treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOSVEINTIDOS (\$936.322)**.

En total el señor JORGE WILLIAM VARELA POSADA identificado con cédula de ciudadanía N° 8.355.801 expedida en Envigado-Antioquia, debe cancelar en favor del Tesoro Municipal de Sabaneta, la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOSVEINTIDOS (\$936.322)** la cual deberá cancelar en un término máximo de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

El valor de la medida correctiva debe ser consignado en BANCOLOMBIA – Convenio 87143 y deberá allegar a este despacho copia del recibo de pago.

Que frente a esta decisión el presunto infractor presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación argumentando que para aquella época hubo cambios en los horarios para realizar actividad física, desconocimiento de los decretos municipales porque reside en el Municipio de Medellín y además manifiesta que se presentó varias veces a la Inspección para "Preguntar por el estado del comparendo"

Que, mediante comunicación con radicado 2022001457 de enero 18 de 2022, el señor JORGE WILLIAM VARELA POSADA, presenta escrito que sustenta el recurso de apelación en el que expone, entre otros argumentos que "en el procedimiento adelantado no se me permitió rendir descargos en el formulario de

RESOLUCIÓN No 308
FECHA: FEBRERO 14 DE 2022



la orden de comparendo de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 222 de la ley 1801 de 2016. Actuación que se la manifesté al patrullero Jhon Campo Espitia e hizo caso omiso"

Argumenta vicios de nulidad en el procedimiento, "caducidad" en la orden de comparendo y solicita además de la práctica de pruebas que ". me sean amparados mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al derecho a la defensa, presunción de inocencia, por ende, se deje sin efecto la orden de comparendo No 5-63105128 y se elimine el correspondiente Registro Nacional de Medidas Correctivas"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Para analizar el caso objeto de estudio, es necesario precisar que, de conformidad con la emergencia sanitaria decretada desde el pasado 12 de marzo el Gobierno Nacional se vio en la necesidad de adoptar una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos a través de la Resolución 385 de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 844 de 2020 por medio de la cual se extendió la emergencia hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 por medio de la cual se prorrogó hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, prorrogada hasta el veintiocho (28) de febrero de 2021 mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 y, prorrogada hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2021 mediante la Resolución 222 de 2021.

En ese sentido, el Gobierno Nacional expidió en su oportunidad el Decreto 636 de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", en el cual dispuso en el artículo 1: "Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto."

Como consecuencia de lo anterior, la Administración Municipal expidió el **Decreto Municipal 196 de mayo 10 de 2020 POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO NACIONAL 636 DE 06 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Así las cosas, la Policía atendiendo su naturaleza civil y su finalidad de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, conforme lo establecido en el artículo 218 de la Constitución Política, le corresponde utilizar los medios

RESOLUCIÓN No 308
FECHA: FEBRERO 14 DE 2022



idóneos con el fin de dar cumplimiento a las normas establecidas por el legislador en ejercicio del poder de policía, como la contenida en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 que establece cuáles son los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, entre los cuales se encuentra: "2. *Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.*", como ocurrió en el caso bajo análisis en el que se encuentra tipificado el comportamiento señalado en el comparendo impuesto por patrullero JHON CAMPO ESPITIA en el que se evidenció incumplimiento a las disposiciones del aislamiento obligatorio preventivo previsto, para la fecha de ocurrencia de los hechos, en el citado Decreto Municipal 196 de mayo 10 de 2020 el cual estableció aislamiento obligatorio desde las 00:00 horas del 11 de mayo de 2020 h hasta las 00:00 am del del 25 de mayo de 2020 , en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

En concordancia con lo anterior, el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 se refiere a los "Medios de Policía" definiéndolos como: "*los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.*" A renglón seguido dicha norma los clasifica en "inmateriales y materiales., definiendo los "medios inmateriales" como "*aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.*". encontrándose dentro de éstos:

"1. Orden de policía", la cual es definida por el mismo Código, Artículo 150. como un (...) *...mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.*

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes."

Ahora bien, el presunto infractor firmó LA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA No 5-63105128 de mayo 16 de 2020 porque conocía su contenido por consiguiente no es de recibo para este Despacho el argumento del apelante en el sentido de manifestar que no se le " *permitió rendir descargos*" porque es claro que se garantizó el debido proceso y el derecho a defenderse y contradecir, no obstante, como se lo indicó el fallador de primera instancia, es notorio y totalmente evidente que, el señor **JORGE WILLIAM VARELA POSADA** incumplió la medida contenida en el Decreto municipal 196 de mayo 10 de 2020 e incurrió en comportamiento contrario a la convivencia señalado en el artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016 al *Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.*"

Que aunado a lo anterior y aclarando que, el término para objetar el citado comparendo venció el 25 de noviembre de 2020 y los cinco días para solicitar

RESOLUCIÓN No 308
FECHA: FEBRERO 14 DE 2022



descuento por pago y cancelar el mismo vencieron el 27 de noviembre de 2020, el Decreto Municipal referido, advirtió en el **ARTÍCULO DIECISEISAVO**. "La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente decreto darán lugar a las sanciones penales previstas en el Código Penal Colombiano; del mismo modo generarán al responsable, por medio del proceso inmediato de policía contemplado en el artículo 222 de la ley 1801 de 2016, la imposición de una multa general tipo cuatro, equivalente a treinta y dos (32) SMDLV"

El artículo 180 del CNSCC, señala al respecto a las MULTAS:

"Artículo corregido por el artículo 13 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Las multas especiales son de tres tipos:

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.
2. Infracción urbanística.
3. Contaminación visual.

PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la

RESOLUCIÓN No 308
FECHA: FEBRERO 14 DE 2022



autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

Que como consecuencia de lo descrito anteriormente está probado que el señor **JORGE WILLIAM VARELA POSADA** incurrió en COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES al Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía... lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 35 de la ley 1801 de 2016 y además por infringir lo establecido en el Decreto Municipal 196 de mayo 10 de 2020 y no hay justificación alguna para la inobservancia de las normas referidas por tanto, este Despacho **resuelve de plano el recurso de apelación** de conformidad con el artículo 223, parágrafo 5 del CNPC y en consecuencia procede a confirmar la decisión de la primera instancia.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el acto administrativo **04 DE ENERO 14 DE 2022**, que "...resuelve la orden de comparendo y /o medida correctiva No 5-63105128 de mayo 16 de 2020 y decide declarar infractor e imponer medida correctiva de multa al señor JORGE WILLIAM VARELA POSADA identificado con C:C: No 8.355.801 por incurrir en COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES al Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 35 de la ley 1801 de 2016 y además por infringir lo establecido en el Decreto Municipal 196 de mayo 10 de 2020

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al señor JORGE WILLIAM VARELA POSADA a la dirección indicada en el expediente

TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, devuélvase la actuación al Despacho de origen para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No 308
FECHA: FEBRERO 14 DE 2022



Dada en el Municipio de Sabaneta a los catorce días del mes de febrero de 2022

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Sr. Santiago Montoya Montoya, con un trazo distintivo que incluye un círculo y líneas fluidas.

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal

Elaboró: Constanza Guerra B 
Asesora Jurídico

Revisó y Aprobó: Juan Pablo Arroyave Roman 
Jefe Oficina Jurídica